

**INFORME MENSUAL DE LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL SOBRE LAS QUEJAS O DENUNCIAS PRESENTADAS O INICIADAS DE OFICIO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**ACTUALIZADO AL 25 DE MAYO DE 2017**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR		EXPEDIENTE 1/2017-PES-CG
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	27 de marzo de 2017.	
<b>Denunciante</b>	Santiago García López, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guanajuato.	
<b>Denunciado</b>	Fernando Torres Graciano, Senador de la República.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Colocación de espectaculares, anuncios en transporte público y difusión de forma extemporánea del cuarto informe de labores.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	El 27 de marzo de 2017 se dictó auto mediante cual se admitió la denuncia.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 27 de marzo de 2017, se dictó auto por medio del cual se radica el procedimiento, derivado de la remisión por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la copia certificada de la denuncia, anexos y todo lo actuado en el expediente SRE-JE-7/2017 a esta autoridad administrativa electoral; asimismo, se admite el procedimiento y se ordena emplazar a las partes. En esa misma fecha se procedió a notificar dicho proveído, dejando citatorio a ambas partes.</li> <li>• El 28 de marzo de 2017, se cumplimentó la notificación referida a las partes. Asimismo, mediante oficio se informó al Tribunal Estatal Electoral, así como a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, la negativa del dictado de medidas cautelares. En esa misma fecha, se remitió copia certificada del auto de fecha 27 de marzo del presente año a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</li> <li>• El 29 de marzo de 2017, mediante proveído, se ordenó agregar al expediente la notificación por parte de la licenciada Gregoria Obdulia Arvizu Huerta, así como su anexo consistente en el auto de misma fecha, dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, en el que acuerda formar cuadernillo 07/2017-CP y se tiene informando la negativa del dictado de medidas cautelares.</li> <li>• El 30 de marzo de 2017, se notificó por estrados el referido auto. En esa misma fecha, mediante proveído se tuvo por recibido escrito por parte del denunciante, por medio del cual revoca autorización de facultados para oír y recibir notificaciones y se nombra a los licenciados Jorge Luis Hernández Rivera, Miriam Cabrera Morales y Oscar Adrián Yáñez González, para que actúen en su nombre y representación dentro del expediente. Asimismo, se notificó por estrados el referido auto.</li> <li>• El 31 de marzo de 2017, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. En esa misma fecha y en virtud de que se consideró que no existían más diligencias pendientes por desahogar, mediante auto se ordenó remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, así como su respectivo informe circunstanciado.</li> </ul>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 3 de abril de 2017, se notificó por estrados el referido proveído.</li> <li>• El 17 de abril de 2017, mediante auto se ordenó agregar al expediente la notificación por parte del licenciado Luis Felipe Cardoso Castillo, así como su anexo consistente en el proveído de fecha seis de abril, dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, en el que se registra y turna el expediente a la Tercera Ponencia del Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.</li> <li>• El 18 de abril de 2017, se notificó por estrados el referido proveído.</li> <li>• El 12 de mayo de 2017, se dictó auto por medio del cual se da cuenta con el oficio número TEEG-IIIP-15/2017, mediante el cual se notifica el auto de fecha 28 de abril del presente año, dictado por el maestro Gerardo Rafael Arzola Silva, Magistrado de la Tercera Ponencia Tercera Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio del cual ordena diversos requerimientos. En ese mismo auto se ordenó abrir un cuadernillo del expediente mencionado al rubro y se ordenó requerir a las siguientes personas morales a través de sus representantes legales: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) PIOMIKRON PUBLICIDAD, S.A. DE C.V;</li> <li>b) VENDOR PUBLICIDAD EXTERIORES, S.A. DE C.V;</li> <li>c) QUE ME VE ESPECTACULARES, S.A. DE C.V;</li> <li>d) EXTERIORES DEL BAJÍO, S.A. DE C.V;</li> <li>e) IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS, S.A. DE C.V;</li> <li>f) AUTOBUSES URBANOS Y SUB URBANOS DE LEÓN, S.A. DE C.V;</li> <li>g) LÍNEA CENTRO BELLAVISTA, S.A. DE C.V;</li> <li>h) LÍNEA CENTRO ESTACIÓN, S.A. DE C.V; y</li> <li>i) MC ARVEN, S.A. DE C.V.</li> </ul> </li> <li>• El 16 de mayo de 2017, se solicitó apoyo al Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que notificara a la empresa IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS, S.A. DE C.V, a través de su presentante legal, en virtud de que esta autoridad sustanciadora carece de competencia territorial en el domicilio que tiene dicha empresa.</li> <li>• El 16, 17 y 18 de mayo de 2017, se cumplimentaron las notificaciones del requerimiento a las personas morales antes citadas.</li> <li>• El 24 de mayo de 2017, se dictó auto por medio del cual se ordena solicitar apoyo al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que notifique requerimiento a la empresa EXTERIORES DEL BAJIO S.A. DE C.V.. Asimismo, se ordenó requerir a la persona moral VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR S. de R.L. de C.V., por ser la denominación correcta. En esa misma fecha se solicitó prórroga al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a efecto de dar cumplimiento a los diversos requerimientos ordenados por esta autoridad mediante auto de fecha 28 de abril del presente año.</li> </ul>	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	No se concedió la medida en virtud de que el 22 de agosto de 2016 la Comisión de Quejas y Denuncias del INE declaró improcedente la adopción de la medida cautelar, toda vez que la propaganda difundida en

		espectaculares constituyó un acto consumado al haber sido retirada con anterioridad a la emisión de la misma.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	A la fecha no ha sido notificada la presentación de algún recurso.
<b>Estado actual</b>	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.	